



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL N° 221 -2019-GR.CAJ/DRA

Cajamarca, **15 NOV. 2019**

VISTO:

El Informe N° 00107-2019-GR.CAJ/DRA/DP/REM-ARLQ, de fecha 22 de octubre de 2019, con registro MAD. N° 4920968, e Informe N° 212-2019-GR.CAJ.D.RA.DP/CP, de fecha 17 de octubre de 2019, con registro MAD N° 4909100, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 00107-2019-GR.CAJ/DRA/DP/REM-ARLQ, de fecha 22 de octubre de 2019, la encargada de Planillas y Constancias, de la Dirección de Personal, hace llegar la Constancia certificada de pago de haberes y descuentos correspondiente a la ex funcionaria Ingrueth Maribell Miranda Villegas, ex Procuradora Pública Adjunta y Procuradora Pública Regional, Nivel Remunerativo F-4 y F-5 respectivamente, habiéndose señalado lo siguiente: "...En el Archivo de Planillas que tiene la Dirección a su cargo se ha podido ubicar el nombre de la recurrente del 03 de abril al 26 de setiembre de 2019. Por lo que se procedió a emitir y alcanzar a su Despacho la Constancia Certificada de Pago de Haberes y Descuentos N° 0059-2019-GR.CAJ-DRA/DP/REM-ARLQ, con registro MAD N° 4920828, del período encontrado en archivo de la Sra. Ingrueth Maribell Miranda Villegas, en el cargo de Procuradora Pública Adjunta y Procuradora Pública Regional, en el Gobierno Regional Cajamarca (del 03/04/2019 al 26/09/2019: 05 meses y 24 días), como funcionaria designada, Nivel Remunerativo F-4 y F-5..."; la mencionada Constancia servirá para efectuar el pago de beneficios sociales (Compensación por Tiempo de Servicios y Compensación Vacacional), por el tiempo laborado en el cargo de confianza antes señalado;

Que, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N°196-2019-GR.CAJ/GR. de fecha 02 de abril 2019 se resolvió: "Artículo Primero.- **DESIGNAR**, a partir de la fecha, a la Abogada **INGRUETH MARIBELL MIRANDA VILLEGAS**, en el cargo de confianza de Procuradora Publica Adjunta del Gobierno Regional de Cajamarca la misma que asume dicho cargo a partir del 03 de abril 2019";

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 320-2019.GR.CAJ/GR, de fecha 24 de mayo 2019 se resolvió: "Artículo Segundo.- **DESIGNAR**, a partir de la fecha, a la Abogada **INGRUETH MARIBELL MIRANDA VILLEGAS**, en el cargo de confianza de Procuradora Publica del Gobierno Regional Cajamarca la misma que asume dicho cargo a partir del 29 de mayo 2019";

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 508-2019.GR.CAJ/GR de fecha 26 de setiembre 2019, se resolvió: "Artículo Primero: **ACEPTAR**, a partir de la fecha, la **RENUNCIA** de la Abg. Ingrueth Maribell Miranda Villegas, en el cargo de confianza de Procuradora Publica Regional del Gobierno Regional Cajamarca";

Que, según se desprende de la Constancia Certificada de Pago de Haberes y Descuentos N° 00059-2019-GR.CAJ/DRA/D.P/REM-ARLQ de fecha 22 de octubre de 2019, expedida del período comprendido del 03 de abril al 26 de setiembre de 2019, la Abg. **INGRUETH MARIBELL MIRANDA VILLEGAS**, acredita CINCO (05) MESES Y VEINTICUATRO (24) DÍAS de servicios prestados al Estado, así como según lo manifestado en el Informe N° 212-2019-GR.CAJ.D.RA.DP/CP, de fecha 17 de octubre de 2019, emitido por el encargado de Control de Personal de la





GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL N° 221 -2019-GR.CAJ/DRA

Cajamarca, **15 NOV. 2019**

Dirección de Personal, quien acredita que la citada ex funcionaria no solicitó vacaciones adelantadas a la fecha de su renuncia, por tal motivo se le debe reconocer vacaciones truncas del período laborado;

Que, debemos señalar que el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 276 señala que *"No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable"*;

Que, de conformidad al numeral c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", modificado por el artículo 1° de la Ley N° 25224 estipula lo siguiente: *"Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio"*;

Que, según los artículos 102° y 104° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" prescriben lo siguiente: *"Artículo 102°- Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda y el Artículo 104.- El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozas partes (...)"*;

Estando a lo actuado e informado por la Dirección de Personal mediante Informe Legal N° 04-2019-GR-CAJ-DRA/DP-GJSM, de fecha 13 de noviembre de 2019, con Registro MAD N° 4967236, contando con la Visación de la Dirección de Personal y en atención a lo previsto en Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 005-090-PCM, TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, el beneficio de **COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS**, a favor de la Abg. **INGRUETH MARIBELL MIRANDA VILLEGAS**, ex funcionaria designada en el cargo de confianza de Procurador Público Adjunto y Procuradora Pública Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, nivel remunerativo F-4 y F-5 respectivamente, el importe de **VEINTIUN SOLES CON 27/100 SOLES (S/ 21.27)**, por los **CINCO (05) MESES Y VEINTICUATRO (24) DÍAS** de servicios prestados al Estado, cálculo que corresponde al 50% de la remuneración principal del nivel remunerativo F-4 y F-5 (S/ 42.53) por cada año completo de servicio.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL N° 221 -2019-GR.CAJ/DRA

Cajamarca, **15 NOV. 2019**

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR, el beneficio de **VACACIONES TRUNCAS**, a favor de la Abg. **INGRUETH MARIBELL MIRANDA VILLEGAS**, hasta por el importe de Quinientos veinticinco con 87/100 Soles (S/ 525.87), correspondientes a 6/12 avas partes por motivo de vacaciones trucas, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución se atenderá con cargo Sector 99: Gobiernos Regionales, Pliego 445: Gobierno Regional Cajamarca, Unidad Ejecutora 001: Sede Central, Función 03: Planeamiento, Gestión y Reserva de Contingencia, Programa 006: Gestión, Sub Programa 0008: Asesoramiento y Apoyo, de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, del Presupuesto vigente.

ARTÍCULO CUARTO: La Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, adoptará las medidas necesarias para garantizar el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, que Secretaria General notifique la presente, a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como a la interesada en su domicilio sito en el Jr. Ayacucho N° 435 Barrio San Sebastián, ciudad de Cajamarca, debiéndose remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

CPC Yadira Isabel Alfaro Herrera
DIRECTORA REGIONAL